

LAS HERMANDADES DE VIZCAYA Y SU ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

Tanto como se ha manoseado, en un pleito de siglos, el régimen foral de Vizcaya y de Alava y Guipúzcoa se halla todavía virgen de un análisis objetivo y sereno. Mi propósito en esta comunicación es, por eso, el lograr que tenga, por sólo el hecho de considerarle los ilustres profesores que me escuchan, estado científico. ¿Nos hallamos ante los residuos fragmentarios de una nacionalidad, quizá de una civilización en ruinas? ¿Se trata siquiera, moderando la hipérbole, de una aspiración indígena a soluciones de autonomía local?

Un simple bosquejo de la historia de las instituciones vascogadas (no vascas, que esta palabra no corresponde a realidad histórica alguna) y aunque sólo fuera de las de Vizcaya, excedería de los límites de un trabajo de esta índole y no permitiría ser debidamente documentado. Es preferible escoger el momento en que, en medio de la lucha dentro del ya extinguido Señorío, como dentro de todo el Reino de Castilla, de los elementos sociales, villas e hijosdalgo de la tierra llana fundamentalmente, se realizan los primeros intentos de reunirlos en una unidad comarcal que viniera a sustituir a la del antiguo *mayorazgo* de la casa de Vizcaya.

En los tiempos de *el doliente* pero enérgico Enrique III, después de que la Corona, con Sancho *el Bravo*, Alfonso XI y Pedro *el Cruel* había tomado la ofensiva contra la oligarquía ensoberbecida, el tipo que se da de *hermandades* de Castilla tiene caracteres muy singulares. No se trata ya, como en la de

Valladolid que depuso a Alfonso X en 1282 (en la que el señor de Vizcaya don Lope Díaz había sido factor bien importante) de alianzas de ricoshombres y ciudades en beneficio de aquéllos, poderosos más que nunca por las tierras logradas en la conquista de Andalucía, y en contra de las aspiraciones cesaristas del Rey Sabio. Tampoco eran del tipo de aquella de Burgos de 1315 (en la que formaron entre las villas y ciudades castellanas las más importantes de Vizcaya, de Alava y de Guipúzcoa), en que el concurso espontáneo de las Comunidades del Reino acudía en minoridades trágicas a contener el despojo de la jurisdicción y patrimonio de la Corona ¹. A fines del siglo XIV es ya la iniciativa, o cuando menos la intervención del Rey, la que agrupa y organiza a las villas y a las ciudades y aun a los hijosdalgo en Hermandades, que hacen frente a las usurpaciones del patrimonio y jurisdicción de aquéllas y del Rey frecuentadas por los poderosos ².

El 24 de febrero de 1394 don Enrique despacha una Real provisión ³ a requerimiento de los vizcaínos, que le pedían la aprobación de un nuevo cuaderno de Hermandad. El desorden imperaba en la tierra de Vizcaya. Los hijosdalgo crecían en número, en riqueza y en poder desde que la jerarquía intermedia del *Señorío*, absorbido éste por la Corona, había desaparecido. Su actividad se desenvolvía tradicionalmente en la industria del hierro y en la construcción naval y sentían una necesidad vital de hacer suyos, más que las tierras, los montes, esto es, el mineral y el carbón y las aguas, que constituían por sus respectivas cartas pueblas el patrimonio de las villas y ciudad de

1 Sobre las Hermandades en general y en particular sobre esta de 1315, cuyo capitulado inserta, véase Martínez Marina, *Teorías de las Cortes*, III, doc. IX, pág. 22.

2 V. *Las Hermandades de Castilla y León*. Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castro Nuño, por Julio Puyol y Alonso. Madrid, 1913.

3 Su texto, el de la de diciembre y el del Cuaderno de Hermandad de 1394, así como las actas de Juntas generales de este año, de 1452 y 1463, que vamos a citar, forman parte del testimonio de 4 de noviembre de 1600, sacado en Guernica por el escribano de S. M. Juan Ruiz de Anguiz y obrante en dicho Archivo. Impresas en su lugar cronológico en la *Historia de Vizcaya*, de Labayru.

Vizcaya. A pesar de las precauciones adoptadas en los fueros de éstas (sus límites originarios tocaban entre sí y ocupaban todo el territorio de Vizcaya), ellos tenían invadida toda la tierra llana. “Por cuanto en este Condado de Vizcaya (comienza aquel cuaderno) los maleficios de matar e de ferir los homes es muy usado por las enemistades e malquerencias de estierra... Porque los maleficios en esta tierra de Vizcaya —cap. 28— e de las Encartaciones son muchos e desvariados e los homes se atreven a facer mal e son mas osados que en otras partes... Yten porque la justicia en el Condado de Vizcaya es mui despreciada por tres razones: la una por el fuero que alegan los vizcainos de que los crímenes se deben probar por dos testigos de vista para que sea fecha ejecución en el malfechor, la segunda porque en la dicha tierra comunmente todos son hijosdalgo e no haber tormento, lo tercero por la tierra ser mui desbaratada e monterosa por la cual razón maleficio alguno comunmente no se podría probar por dos testigos de vista” (c. 31).

Las *Bienandanzas e Fortunas* que escribió Lope García de Salazar ilustran con sangrientos relatos este nada risueño cuadro.

El rey don Enrique, en la provisión citada, da poder cumplido al doctor Gonzalo Moro, oidor de su Audiencia, para que vea dicho cuaderno de hermandad; “e si entendiere el dicho Doctor que cumple a mi servicio de añadir e menguar alguna cosa, en los capítulos de la Hermandad que vos así ficiereades, que lo añada e quite toda la hermandad o parte de ella, si entendiere que cumple a mí servicio e pro de la tierra, e si entendiere que la dicha hermandad es buena e conveniente que la firme”. Y como algunos de los banderizos contra quienes la Real provisión de febrero se enderezaba se oponen a la realización de la Hermandad, pretextando que era *contra fuero*, don Enrique insiste en otra de 28 de diciembre, ordenando al Corregidor “que juntedes toda Vizcaya e si la mayor parte pidiese hermandad, que lo fagades e firmades con la manera e formas que vos más entendiéredes que cumple a mi servicio e a pro e guarda de las dichas villas o tierra llana de Vizcaya, e la hermandad que vos ficiereades mando a todos... que la guar-

den e tengan e cumplan, así como si yo mesmo lo ficiera o firmase en la jurisdicción de Garnica”.

Gonzalo Moro, en virtud de lo dispuesto en la citada carta real, hizo de nuevo tañer las cinco bocinas para hacer junta en Guernica, “así de las villas, como de los solares, como de la tierra llana”. Y reunidos todos en Junta general y leídas aquellas cartas, les preguntó si querían hermandad y “todos acordadamente e ninguno desacordadamente, así los procuradores de las villas como los solares y los fijosdalgo e labradores de la tierra llana, dijeron e obedecieron las cartas del dicho Sr. Rey... e pedían a mí que les ficiese hermandad en la manera que ellos se pudiesen defender de los malfechores...”, y como proclamasen todos que no había contra fuero, antes bien que ese cuaderno “era mejoramiento del fuero e mantenimiento de la tierra de Vizcaya”, el Doctor, “vistas las cartas de dicho Sr. Rey, firmóles la dicha hermandad... e mandoles que usasen de aquí adelante en cuanto la merced del dicho Sr. Rey fuese, de la dicha hermandad...”

EL CORREGIDOR.

De aquellas reales provisiones dedúcese ya lo suficiente para dejar contestadas las preguntas que al principio nos formulábamos. La sola presencia del Corregidor (había habido en el Reino precedentes de ellos algunos años antes, pero Gonzalo Moro es el primero que se nombra para Vizcaya y las Encartaciones) nos dice bastante a este respecto. No se piense que todas las omnímodas facultades que el rey don Enrique le otorga eran ocasionales. Hasta que la Constitución de Cádiz se las transfirió (sin precedentes) a las Diputaciones provinciales, el Corregidor de Vizcaya ejerció las más de las atribuciones administrativas que en el período de las guerras civiles se llamaron forales. El Corregidor convocaba y presidía las Juntas generales, Diputaciones y Regimientos; en lo administrativo y económico, él expedía las libranzas y tenía una de las llaves de la caja y archivo, autorizando mediante él el Consejo de Castilla la percepción y reglamentación de los impuestos y recibiendo las cuentas de las villas y anteiglesias y Encar-

taciones; al Corregidor, como alcalde mayor de las villas y ciudad, se atribuía la jurisdicción contenciosa en la tierra llana desempeñada por su teniente⁴. Y sin embargo, aun cuando disputasen a veces atribuciones al Corregidor, los vizcaínos consideraron esta institución como fundamental en sus fueros: todavía en el de 1526 lo que había de foral, aparte de su condición de letrado, era (ley 1.^a, tít. II) que “se ha de poner por Sus Altezas y no por otro alguno”. El doctor Gonzalo Moro, primer corregidor de Vizcaya, que logró la pacificación del país luchando denodadamente durante muchos años con la anarquía solariega, murió y fué enterrado en lo más sagrado de la Vizcaya foral, en la iglesia de Santa María la Antigua, de Guernica, edificada por él en el solar que ocupó la primitiva ermita, donde durante cinco siglos se han venido reuniendo en Junta general los vizcaínos.

¿Y no era todo esto perfectamente lógico dentro del concepto de la libertad entonces dominante? Acababan de libertarse de la jerarquía intermedia de los Señores, de concierto y mediante la acción eficaz del Rey. ¿Hostilidad al poder de la Corona mediante sus funcionarios? Eso los Señores, codiciosos de una autonomía en sus estados, de que se libraban muy bien de hacer beneficiarios a sus súbditos y vasallos. Estos, en cambio, tenían de la Corona, diríamos hoy del Estado central y de su función, no meramente pasiva sino directa y positiva, de garantizar las libertades públicas, un sentido harto diferente. La Corona y no otro alguno era frase de un profundo alcance, alusiva a su fuero, con razón estimado, de realengo, y muy expresiva en tiempos en que no habían podido olvidar que la autonomía del señorío y la consiguiente inhibición del poder público no habían sido sino opresión y anarquía.

4 V., sobre llaves, Fuero I, 18; sobre alcaldías de Villas, ídem I, 2.^a; sobre cuentas municipales, Reglamento general 18 de noviembre de 1780; sobre el carácter de letrado, cartas de 10 de septiembre y 30 de noviembre de 1477, contenidas en el Fuero II, 2.^a

JUNTAS.

Las Juntas generales en el sentido de reunión de representantes de Procuradores de villas y anteiglesias se inician también con la Hermandad de 1394. En la forma de convocatoria que Gonzalo Moro emplea distinguiendo la *tierra llana de los solares* y en el principio de personalidad, muy distante todavía de ser concejil, para el nombramiento de dos *fieles* recaudadores de los fondos de la Hermandad que el cuaderno de 1394 (cap. 54) otorga también a las anteiglesias, se hallan el precedente y la posibilidad de la presencia de éstas, que tuvieron luego mayoría abrumadora frente a las villas, en las Juntas generales de Guernica. Juntas de elementos representativos de Vizcaya las había habido de tiempos atrás. Eran reuniones de hijosdalgo, a veces "tañidas las cinco bocinas", es decir, convocadas en forma por los cinco merinos o alcaldes de la merindad y a veces subrepticias, vedadas y perseguidas por la autoridad; de cuyo tipo fué la que en 1358, con asistencia del rey don Pedro y de más de 10.000 vizcaínos, según la *Crónica*, aclamó la extinción del Señorío y su incorporación a la Corona de Castilla. En otras ocasiones se reunían, como en 1321, en Guernica para casos de justicia, los cinco alcaldes del Fuero, actuando públicamente ante los hijosdalgo y *homes buenos* de las villas y lugares; otras, como en 1356, en la lucha entre el Rey y su hermano don Tello, personalidades y villas determinadas, en Bilbao. Como representación de la unidad provincial de Vizcaya la institución de las Juntas generales tiene el origen apuntado, que es el primer intento de reunir en una organización provincial los elementos de villas, hijosdalgo, anteiglesias, sin otro lazo de unión hasta entonces que el Señor, luego la Corona.

LA HERMANDAD DE 1463.

La eficacia pacificadora del cuaderno de Hermandad de 1394 (reducido en lo sustantivo a la imposición de nuevas y rigurosas penas, simplificación de procedimientos y pruebas, jurisdic-

ción separada de los alcaldes de Hermandad y del Corregidor y obligación de todos de lanzar *el apellido* y salir a él en persecución del culpable) duró poco más que la vida de Gonzalo Moro. Las luchas bajo don Juan II entre la nobleza que seguía al Maestre de Calatrava y los partidarios de don Alvaro de Luna repercutieron en estas provincias y la *impotencia* de Enrique IV. vino a hacer difícilísima la repetición de la empresa.

Lope García de Salazar relata por estos años hartas más *fortunas* que *bienandanzas*. La Hermandad, abandonada por los más poderosos, va en derrota y el propio corregidor Juan Martínez de Burgos es muerto en Bermeo (1427) en el cumplimiento de su deber. No son partidas, sino verdaderos ejércitos con refuerzo de hombres de armas traídos a sueldo, los que los banderizos mueven entre sí y contra las villas: la de Larrabezúa con las anteiglesias vecinas es incendiada y destruída. Munguía sitiada y Ochandiano, Guernica y Bermeo entradas y las tierras de Durango robadas por los de Butrón. Los banderizos de Castilla la Vieja, de Alava y de Guipúzcoa se conciertan en estas luchas. El año 1444 la villa guipuzcoana de Mondragón, donde Gómez González de Butrón se había refugiado, es tomada por los gamboínos y destruída por las llamas. Juan Alonso de Múgica, capitaneando a los oñacinos y Pedro de Avenaño a los gamboínos, le sustituyen en sus fechorías. La villa de Bilbao resiste difícilmente los embates de los banderizos que la circundan. Siquiera en Guipúzcoa se derriban en 1457 las torres de los hijosdalgo. Pero en Vizcaya el año 1470 todas las villas amenazadas, los mercaderes de Burgos robados en los caminos, el Corregidor y significados hijosdalgo, el propio cronista Lope García de Salazar, a quien “sus hijos —lo dice él— Juan de Salazar y Pedro de Salazar le robaban lo suyo con ayuda de sus parientes los del solar e lo habían cercado e ofendido por cabo”, descando justicia acudieron al Rey y motivaron la primera entrada del Conde de Haro por su orden, que fué excelentemente recibido “por todos, mayores e menores”, y castigó y desterró a los banderizos, aunque ni la persistencia y aun agravación del estado de cosas en el Reino ni la ambición personal del Conde de Haro permitiesen que esta pacificación fuese duradera.

Enrique VI se resolvió a proceder como la experiencia, en mala hora olvidada por su predecesor⁵, aconsejaba. “En la Provincia de Guipúzcoa y en la Provincia de Vizcaya y en la tierra de Alava”, dice Enrique IV en su carta de 4 de mayo de 1463 que da comisión a los doctores Fernán González de Toledo y Diego González de Zamora y a los licenciados Pedro Alonso de Valdivielso y Juan García de Santo Domingo para que hicieran guardar el Cuaderno de Hermandad y pudieran reformarlo. Los cuales comisionados lograron pleno éxito con los guipuzcoanos reunidos en Mondragón el 14 de julio y con los alaveses en junta de Ribavellosa el 11 de octubre. En ambas provincias el Cuaderno de Hermandad de 1463 ha sido hasta el año 1876 el cuerpo de fueros más importante. Pero en Vizcaya los hijosdalgo habían aprovechado la favorable coyuntura de los años pasados para fortalecer su posición. El año 1452 habían redactado el *Fuero de los hijosdalgo de Vizcaya*, trasunto del que los hijosdalgo de Castilla habían formado en los tiempos de Alfonso VIII, y habían pretendido su aprobación por el Corregidor y por el Rey. En idéntica forma que los de Castilla, según su prólogo nos cuenta⁶, dando largas el Corregidor y quizá encontrando más altas resistencias a su aprobación, se solidarizaron en las responsabilidades posibles, y a título de que su Fuero era “de uso e de albedrío”, le pusieron en vigor desde luego, a reserva de pedir luego su aprobación por el Rey.

En tal estado este asunto, las gestiones de los diputados del Rey para restaurar, contra ellos precisamente, la Hermandad de Vizcaya, ofrecieron a los hijosdalgo una favorabilísima oportunidad, que aprovecharon hábilmente. Aprobaron la Hermandad, pero a cambio de que los comisionados del rey aprobasen su Fuero⁷.

5 V. Pujol, *Las Hermandades...* y doctor Haebler Konrad, *Die Castilischen Hermandades zur Zeit Heinrich's IV. Historische Zeitschrift* N. T. Band, XX.

6 *El Fuero Viejo de Castilla*, que con prólogo de los doctores Asso y de Manuel se publicó en Madrid, 1847. (*Los Códigos Españoles*, I, 221.)

7 Acta Junta General 26 agosto 1463.

Por obra del nuevo capitulado de Hermandad (cuyo texto mismo hemos de buscar en Alava y en Guipúzcoa, porque el de Vizcaya no se conserva) adquirieron su definitiva forma las Juntas generales, y surgió el cuerpo permanente de la Diputación, luego incluida y ampliada (por provisión del Consejo de Castilla de 18 de febrero de 1500) en el Regimiento. Y la vigencia efectiva del Cuaderno del Fuero de los hijosdalgo de Vizcaya consagró la supervivencia en Vizcaya, excepcional entre las demás provincias circundantes, de las instituciones básicas en todo el Reino de Castilla de aquella organización de clase, dejando aquí de serlo por la generalidad de la hidalguía, con profundas alteraciones en lo civil e influencias acentuadas en lo político y administrativo.

FRACASO DE NUEVOS INTENTOS DE HERMANDAD.

Innecesario es decir que en Vizcaya no tuvo éxito la Hermandad “para ponerse al lado del rei”, intentada en 1473 por Enrique IV.

Ni aun Fernando e Isabel, “mucho maravillada —decía ésta el 19 de octubre de 1479— de que no se hubiese cumplido” su orden de restauración de la Hermandad, lograron restablecer el orden por este medio. En 1478 la habían dado: “porque somos informados quel dicho Corregidor non es temido nin favorecido segund e como cumple a nuestro servicio e a ejecución de la nuestra justicia, a cabsa de non haber la dicha Hermandade él non puede faser nin egecutar la nuestra justicia... por ser las jurisdicciones apartadas, e la tierra llana sobre sí, e las Encartaciones asimesmo, e porque las dichas villas e cibdad tienen jurisdicciones apartadas e distintas sobre sí... e asímesmo porque quando Nos enviamos algunas cartas e mandamientos a esa, dicho Condado e Encartaciones e villas e tierra llana e cibdad dél complíderas a nuestro servicio, el dicho nuestro Corregidor non puede juntar las dichas villas e cibdad del dicho Condado e Encartaciones en uno, de que a Nos sigue deservicio.” El pensamiento de los reyes de constituir en Vizcaya una unidad provincial había fracasado.

La inutilidad de sus esfuerzos movió a los Reyes Católicos

a desistir de reconstituír la Hermandad y aun, como único medio de desbaratar los bandos, a seguir el camino contrario al de unificación y organización que aquéllas habían trazado.

La Hermandad de Vizcaya había respondido al propósito de conservar el equilibrio y recíproco respeto al fuero respectivo de villas, anteiglesias e hijosdalgo; la humillación y vencimiento de aquéllas sumaba éstas a la acción desaforada de los poderosos de la tierra llana. No tuvieron los Reyes otro medio de amparar la libertad de los concejos, demasiado reducidos de habitantes y medios la casi totalidad de ellos, que intervenir las corporaciones municipales, excluir de ellas los bandos, atribuir al Corregidor todas las alcaldías, darles nuevas y rigurosas ordenanzas que hicieran efectivas las libertades de sus cartas pueblas y, en cuanto a las Juntas generales, prohibir las de hijosdalgo, anteiglesias y villas, organizando Juntas particulares y separadas de unos y de otras y sustituyendo las asambleas deliberantes con el Regimiento.

Pero esta vigorosa intervención de los Reyes Católicos, realizada en los años 1483 y siguientes por el corregidor Garci López de Chinchilla, que anteriormente había llenado con energía y acierto singulares igual misión en la no menos descompuerta Galicia, no corresponde, sino porque puso a ellas punto final, a la historia de la política de las Hermandades de Vizcaya.

GREGORIO DE BALPARDA.